



Juzgado Segundo Promiscuo de familia de Vélez.-

Informando que dentro del término para subsanar la demanda el apoderado judicial del demandante allegó electrónicamente el memorial, demanda integrada junto con la corrección y sus anexos. Se pone en conocimiento que dentro del mensaje de datos no se adjuntó el escrito separado referido en el numeral 3 de las falencias del libelo inicialmente presentado. Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.

Vélez, 26 de noviembre de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO  
Secretario.-

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00087-00

Acorde con el informe del señor secretario que antecede, procede esta Judicatura a examinar si el mandatario judicial corrigió los yerros enunciados mediante autos adiado diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ahora bien, se avizora que el togado no acató lo señalado en el numeral 1 de los considerandos del proveído citado, ya que en el cuerpo de la demanda y el poder continúa reflejado el yerro en los apellidos de la señora GLORIA INÉS en calidad de heredera determinada del causante ISAAC MARÍN.

De otra parte, frente al cumplimiento del numeral 3 de las falencias señaladas en la demanda inicial estudiada, no se allegó los documentos que acreditaran el cumplimiento de esa carga procesal.

En este orden de ideas, esta Judicatura no le quedará otro camino procesal que rechazar la demanda ante la falta de subsanación por parte del profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto,

Jap.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADA CON PETICIÓN DE HERENCIA propuesta por el señor ALBERTO CAMACHO, por conducto de apoderado judicial, acorde con lo argüido en precedencia.

Segundo: En firme este proveído procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA